

**SECRETARIA.** – Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023. En la fecha doy cuenta al señor Juez que dentro del presente asunto de sucesión de radicación 2023-00131 la apoderada JENNY PATRICIA SILVA GIRALDO presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

**VICTORIA EUGENIA CORAL MUÑOZ**  
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto Interlocutorio No.

Santiago de Cali, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y el contenido del escrito que subsana la demanda, el Despacho observa que el mismo fue entregado dentro del término legalmente concedido, así como se corrigen las falencias enunciadas en el auto calendado el 25 de abril de 2023, en consecuencia, por reunir la demanda los requisitos establecidos por los artículos 82, 83, 84, 488, 489 y ss del C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado

**RESUELVE:**

- 1. DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SEGUNDO ADALBERTO JURADO CASTRO quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.441.996, fallecido en esta ciudad el día 13 de agosto de 2020
- 2. RECONOCER** como herederos dentro del presente asunto, en su CONDICIÓN DE HIJA, a:
  - DORIS JURADO GARCIA nacida de la unión matrimonial que existió entre el causante con la señora ESNEIDA GARCIA (Q.E.P.D.) misma que acepta la herencia con beneficio de inventario
- 3. EMPLAZAR** al señor JAIRO JURADO GARCIA y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en los términos del artículo 490 del C.G.P., para ello, dese aplicación a lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, lo que se hará por Secretaría a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- Por Secretaría, **DILIGÉNCIESE** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, el inicio del presente asunto de sucesión del causante SEGUNDO ADALBERTO JURADO CASTRO, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 490 del C.G.P.

5. **LIBRAR** oficio a la Administración de Impuestos Nacionales de esta ciudad, para los efectos del Decreto 2324 del 29 de diciembre de 1995 y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Tesorería de Rentas en los términos del artículo 227 Decreto 0523 de junio/99, una vez surtida y aprobada la diligencia de inventario y avalúo respectiva.
6. **REQUERIR** a JAIRO JURADO GARCIA a fin que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido. Notificación que estará a cargo de la parte interesada.
7. Si en el curso del proceso se llegara a conocer *“la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente...”* del difunto SEGUNDO ADALBERTO JURADO CASTRO se procederá conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 490 del Código General del Proceso, disposición que debe entenderse armonizada con el artículo 492, inciso 1° in fine ibídem.
8. **DECRETASE** el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles con matrícula 370-277996, 370-277997 y 370-31064, denunciados como de propiedad del causante SEGUNDO ADALBERTO JURADO CASTRO. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de II.PP. de esta ciudad a fin que inscriba la anterior medida y expida certificado donde conste la inscripción de la medida cautelar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3462ee36838c3e98ee37d3d96ed8a592f28db10b10388057e1acf3c598ff8a3f**

Documento generado en 17/05/2023 04:08:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**